

7
Ponente: H.C. Flon J. Cardona
Acuerdo # 023 Julio 29/05
PROYECTO DE ACUERDO No 030
Julio 21-05

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL ACUERDO MUNICIPAL No 012 DE ABRIL 26 DE 2005 Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS NROS 213 NUMERAL 5º Y 290 DEL ACUERDO MUNICIPAL No 029 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2004, SOBRE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes Nos 44 de 1990, 136 de 1994 y Decreto No 1333 de 1986

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo No 3º del Acuerdo No 012 de Abril 26 de 2005, quedará así: **RÉGIMEN TARIFARIO**. Las tarifas son el instrumento que permite tener en cuenta la equidad distributiva y contributiva entre los estratos sociales, los usos del suelo en el sector urbano y la antigüedad de la formación o actualización catastral. Atendiendo a lo anterior, se determina las siguientes tarifas:

DESCRIPCIÓN	MILAJE
ZONA RURAL	
Predios rurales	10
Predios Rurales Residenciales	10
Predios Recreativos, Parcelaciones, Zonas Verdes	14
Pequeña Propiedad Rural destinada a la producción Agropecuaria	8
LOTES URBANOS	
Urbanizados no edificados de menos de cien metros Cuadrados (100 mt ²)	31
Urbanizados no edificados de más de cien metros cua	

drados (100 mt ²)	31
Urbanizables no edificados de más de cien metros cuadrados (100 mt ²)	31
Urbanizables no edificados de menos de cien metros cuadrados (100 mt ²)	31
No Urbanizables	31
Lotes en proceso de construcción	16
Lotes Cementerios	16

URBANOS EDIFICADOS RESIDENCIALES SEGÚN ESTRATO Y URBANIZACIONES

Estrato 1	11
Estrato 2	11
Estrato 3	11
Estrato 4	11
Estrato 5	11
Estrato 6	11
Construcción vivienda popular	10

INSTITUCIONALES, SERVICIOS, TURISMO COMERCIALES

Centros Educativos, Colegios, Universidades	14
Hoteles, Moteles Hospedajes y otros	14
Turismo	14
Comerciales	14
Otros Servicios	14

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

De nivel Nacional, Departamental y Municipal	14
--	----

ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO	14
--	----

ENTIDADES DEL SECTOR INDUSTRIAL	14
--	----

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese del artículo No 213 el numeral 5° del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, el cual quedará así:

5. TARIFAS.- Las tarifas serán cobradas mensualmente y se aplicarán de acuerdo a la estratificación de **E.P.M.**, con incrementos anuales de acuerdo con el **I.P.C.**, en la siguiente forma:

ESTRATO	CARGO FIJO MENSUAL
1	881
2	1.101
3	1.322
4	1.542
5	1.762
6	2.203
Otros estratos	4.406

PARÁGRAFO: Quedan excluidas de éste impuesto, las líneas telefónicas que figuren a nombre del Municipio de Bello, siempre y cuando no se encuentren en poder de particulares.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el párrafo 1° artículo No 290 del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, el cual quedará así: "Se concederá exención del impuesto predial unificado en un porcentaje del 75%, por un plazo contemplado en el artículo No 285 del presente Acuerdo a los propietarios de los inmuebles que cumplan los siguientes requisitos".

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Julio de 2005.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal Bello

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo, "Por medio del cual se modifica el artículo 3º del Acuerdo Municipal No 012 del 26 de Abril de 2005 y se modifica los artículos Nos 213 numeral 5º y 290 del Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, por las siguientes razones: Como es de conocimiento, Honorables Concejales, mediante el Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, se adoptó el nuevo Estatuto Tributario Municipal, el cual fue objeto de modificación a través del Acuerdo No 012 de Abril 26 de 2005.

Sobre el Acuerdo inicial, es de expresarles, que fue objeto de revisión por parte del señor Gobernador del Departamento con fundamento en la atribución a él conferida por el artículo No 305 numeral 10º de la Constitución Política, encontrándolo ajustado a derecho y remitido a la Alcaldía para lo de su competencia.

Con la aprobación del Estatuto Tributario Municipal, a través del Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, la Administración Municipal reconoció el incremento desfasado del impuesto predial unificado, lo cual nos obligó a modificarlo disminuyendo en dos (2) puntos el milaje en la facturación del segundo trimestre, para los inmuebles urbanos edificados residenciales y urbanizaciones de los estratos 1 a 6, quedando en el once por mil (11 X 1.000), modificando a su vez los milajes de la construcción de vivienda popular, de la zona rural, lotes urbanos, institucionales, servicios, turismo, comerciales, empresas industriales y comerciales del Estado, entidades del sector financiero e industrial, reconociendo lo pagado de más por los contribuyentes durante el primer trimestre y eliminando los recargos, en la forma como quedó plasmado en el Acuerdo Municipal No 012 de Abril 26 de 2005.

Con los nuevos milajes que se establecieron en el artículo 3º ibídem, se subsanó el cobro de la sobretasa para el Área Metropolitana, por cuanto ésta, ya estaba incluida dentro del milaje establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

En cuanto a los contribuyentes que cancelaron el primer trimestre, se les abonó ya a sus cuentas, la cifra pagada de más e igualmente, los que han

cancelado el impuesto predial unificado, antes del vencimiento de las fechas que aparecen en las facturas de cada trimestre, se les viene otorgando un descuento del 10% del concepto predial.

Revisado el Acuerdo Municipal No 012 de Abril 26 de 2005, por parte del Señor Gobernador del Departamento a través de la Dirección de Asesoría Legal y de Control, éste es observado en lo que respecta a las tarifas del impuesto predial unificado, sin que lo hubiere realizado con el Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, en el sentido de que los milajes de los lotes en proceso de construcción y lotes cementerios, deben oscilar entre el 1 al 16 por mil del respectivo avalúo, de conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 44 de 1990, en armonía con la Ley 09 de 1989. Razón por la cual, se hace necesaria la modificación del artículo 3º.

Se modifica del artículo No 213 el numeral 5º, las tarifas del impuesto de teléfonos, por las siguientes explicaciones:

En el Acuerdo Municipal No 032 de 1996, las tarifas para el impuesto telefónico se fijaron en valores absolutos y cuyos incrementos serían anuales de acuerdo al **IPC**, y así se reportaban a las Empresas Públicas de Medellín para su cobro.

Para el año 2000, mediante supuesta Resolución No 348 del 16 de Febrero de ese año, se reportaron nuevas tarifas en valores absolutos, ya que según certificación del archivo de la Secretaría de Hacienda, ella no figura.

Luego se actualizó el Estatuto Tributario Municipal mediante los Acuerdos Nos 017 y 019 de Diciembre de 2002, donde se establecieron nuevas tarifas, pero en salarios mínimos legales mensuales vigentes y las tarifas ajustables al valor equivalente al **S.M.L.M.V** en Enero de cada anualidad.

En la vigencia fiscal 2003, no se informó a Empresas Públicas de Medellín, los cambios de tarifa aprobados en el Acuerdo Municipal No 017, por lo tanto, se cobraron las tarifas que regían en el año 2000.

Posteriormente, mediante el Acuerdo Municipal No 029 del 11 de Diciembre de 2004, se fijan las tarifas con base en las que se cobraban en el Acuerdo No

017 de 2002, haciéndose las modificaciones respectivas, o sea, fijadas en S.M.L.M.V, sin que se haya establecido como quedarían los incrementos anuales. Para el mes de Enero de la presente anualidad se informó a las Empresas Públicas de Medellín las nuevas tarifas.

Producto de la actualización de tarifas que se hizo ante Empresas Públicas de Medellín, en ésta vigencia fiscal, dando aplicabilidad al Acuerdo No 029 del 11 de Diciembre de 2004, el recaudo por concepto del impuesto telefónico en el mes de Marzo disminuyó en más del cincuenta por ciento (50%) y ello se determinó una vez de analizado lo antes transcrito.


El recaudo actual que se tiene a la fecha no da para cruzar los servicios públicos de las instalaciones del Municipio \$ 45.000.000.00 y pagar el cobro de facturación del impuesto \$ 34.000.000.00, ya que de un recaudo aproximado de \$ 110.000.000.00 bajó a \$60.000.000.00. De ahí la presentación de las nuevas tarifas del impuesto telefónico referidas en el Proyecto de Acuerdo adjunto.


Se corrige el artículo 290, que se refiere a contribuyentes exentos del impuesto predial unificado cuando remite erróneamente al artículo 256, siendo el correcto el 285.


Para efectos de que el Estatuto Tributario Municipal, no sea objeto de más modificaciones, aclaraciones, pretendo que con el presente Proyecto de Acuerdo, se corrija lo que de él hubiere lugar, teniendo en consideración por supuesto las observaciones que ustedes Honorables Concejales presenten sobre la materia.

Con sujeción a lo previsto a las disposiciones legales que regulan la materia y en especial el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, someto a aprobación de esa Honorable Corporación el aludido Proyecto de Acuerdo.

Cordialmente,


OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello

V. R. 





Un Concejo nuevo para tod@s 748

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 26 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de Acuerdo No 030 de 2005, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3° DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 012 DE ABRIL 26 DE 2005 Y SE MODIFICAN LOS ARTICUILOS Nros 213 NUMERAL 5° Y 290 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 029 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2004, SOBRE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con las siguientes modificaciones:

- En el artículo primero, en el título INSTITUCIONALES, SERVICIOS, TURISMO, COMERCIALES, en el ítem centros educativos, colegios, universidades, vino el proyecto con un milaje de 14 y lo aprobado en el acuerdo 012 de abril 26 de 2005 fue un milaje del 12, el cual se mantiene y por ello se corrige.
- En este mismo artículo en el título URBANOS EDIFICADOS, RESIDENCIALES SEGÚN ESTRATO Y URBANIZACIONES, se incluyó el ítem construcción vivienda popular con una tarifa del 10x1000 y como esta aparición fue un error de transcripción, toda vez que en el acuerdo anterior esta corporación ya lo había eliminado es por lo que nuevamente se excluye.
- El Artículo Cuarto quedará así: Adicionase al artículo 46 del acuerdo 29 de diciembre 11 de 2004 "Estatuto Tributario" las siguientes actividades económicas con su respectiva tarifa:

GRUPO CIU	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA MILES
	Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores, Motocicletas, efectos personales y enseres Domésticos.	

5021	Conversión y mantenimiento de vehículos de gasolina-gas	10
5022	Comercio de combustible a gas para vehículos automotores	5

- El artículo cuarto del proyecto inicial pasa a ser el artículo quinto.

La comisión de Asuntos Económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONOMICOS


 H. C. CÉSAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA Presidente

H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO **Vicepresidente**


 H.C. OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ


 H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE


 H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

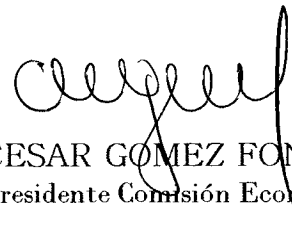
H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

 H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN



H.C. GERMÁN ANTONIO LONDOÑO ROLDAN

H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO



CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Comisión Económicos



CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo nuevo para tod@s 157

Bello, julio 28 de 2005

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del proyecto de acuerdo 030 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE ABRIL 26 DE 2005 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS No. 213 NUMERAL 5 Y 290 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2004, SOBRE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL"

De la Normatividad jurídica.

El estatuto tributario es el documento emitido por el concejo que contiene la compilación de todos los tributos que recauda y puede imponer el municipio de acuerdo con las competencias ordenadas por la Constitución Política y la ley; con base en los artículos 338, 150, 287, 95, 313, 315 de la constitución y varias leyes entre las que destaco la 44 de 1990 que unificó el impuesto predial y 136 de 1994, se tubo fundamento legal para su aprobación el acuerdo 029 de 2004 y varias modificaciones y aclaraciones en el Acuerdo Municipal 012 de 2005.

Hoy nuevamente, por iniciativa de la Administración Municipal se pretende aclarar y modificar algunos aspectos de los acuerdos vigentes por parte de esta corporación a las cuales me referiré de manera individual así:



Un Concejo nuevo para tod@s 752

En el artículo primero, en efecto la observación hecha por el Gobernador de Antioquia a través de la Dirección de asesoría legal y de control es correcta y por ello debemos adecuar los milajes de los lotes en proceso de construcción y lotes cementerios, no mayor al 16 x 1.000 del respectivo avalúo y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 en armonía con la Ley 9 de 1989. Adicionalmente es viable eliminar el ítem Construcción Vivienda Popular con el milaje del 10 y bajar el milaje 14 al 12, para los centros educativos, colegios y universidades, pues así se había establecido en el Acuerdo 012 de abril 26 de 2005.

En el artículo segundo y por las razones expresadas en la exposición de motivos es necesario establecer los incrementos anuales con los cargos fijos que se referencian.

En el artículo tercero, se hace necesario corregir el error citado "256" enunciando el real artículo del estatuto tributario que hace relación al punto de las vigencias para conceder las exenciones del impuesto predial "285".

Los CIU 5021 Conversión y mantenimiento de vehículos de gasolina-gas y 5022 comercio de combustible a gas para los vehículos automotores que por ser actividades nuevas están por fuera del Estatuto Tributario, pueden incluirse en el título propuesto, son actividades de servicio acorde con el artículo 199 del Decreto 1333 de 1986 y con fundamento en el artículo 196 del mismo, pueden ser gravadas a voluntad del Concejo en no menos del 2 ni por encima del 10 x 1.000. Los milajes propuestos están dentro de los parámetros legales.



Un Concejo nuevo para tod@s 753

CONCLUSION

Atendiendo los criterios de competencia de los artículo 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación, las atribuciones contempladas en los artículos 338, 150, 287 y 95 de la misma Constitución, el Decreto 1333 de 1986 y las Leyes 44 y 136 de 1994 y cotejando la exposición de motivos, encuentro el articulado del Proyecto de acuerdo 030 de 2005 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 012 DE ABRIL 26 DE 2005 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS No. 213 NUMERAL 5 Y 290 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2004, SOBRE ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL" ajustado a Derecho en todas sus partes, por ello recomiendo su aprobación por parte de esta Corporación edilicia. Este es el Concepto Jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo Municipal.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico.